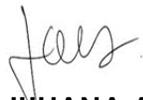


CONSTANCIA SECRETARIAL: El 21 de marzo de 2024 correspondió por reparto demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real promovida por el Banco Davivienda S.A. contra Sandra Patricia Gil Cardona, ingresa al despacho para proveer.



JULIANA ARIAS ESCOBAR

Secretaria



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLAMARÍA, CALDAS**

Abril dos (2) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
RADICADO	17873408900120240014700
DEMANDANTE	Banco Davivienda S.A.
DEMANDADO	Sandra Patricia Gil Cardona

Procede el despacho a considerar la presente demanda ejecutiva singular, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Previo estudio de la demanda conforme el artículo 90 del Código General del Proceso, la Ley 2213 de 2022, y demás normas concordantes, encuentra el Juzgado que la misma deberá ser inadmitida, por los motivos que se pasan a exponer:

- Allegar certificado de libertad y tradición del inmueble identificado con matrícula Inmobiliaria No. 100-218121, con vigencia igual o inferior a treinta (30) días, con el objeto de verificar ex ante la situación jurídica actual de los inmuebles en cuestión.

- Informar la forma como obtuvo el correo electrónico de la demandada, allegando las evidencias correspondientes, de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.
- Aportar el poder conferido por la entidad demandante, como lo establece el artículo 74 del Código General del Proceso.

De no darse cumplimiento a lo anterior y conforme al citado artículo 90 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, se rechazará la demanda.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva singular promovida por el Banco Davivienda S.A. contra Sandra Patricia Gil Cardona, por los motivos expuestos en esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para subsanar los defectos de que adolece la misma, so pena de ser rechazada, con la advertencia de que deberá presentar un nuevo escrito demandatorio integral, atendiendo a las características señaladas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Escaneado con CamScanner

ANDRÉS FELIPE LÓPEZ GÓMEZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLAMARÍA – CALDAS**

En la fecha, 3 de abril de 2024
Se notifica la providencia por Estado No. 030



JULIANA ARIAS ESCOBAR
Secretaría